REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00047 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*
Demandado(a): *Jorge Osorio Villegas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el inciso 2° del artículo 74 del CGP.; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Acredítese que, al presentar la demanda al reparto, simultáneamente envió por medio electrónico copia de esta y de los anexos al demandado. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares [inc. 5, art. 6, Ley 2213 de 2022].

4. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE ( ),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b187f3e0084508b26b1f8613749967847d22821392e81482ed3ea3a59f03375**

Documento generado en 30/01/2023 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica